



Junta de Andalucía



Ayuntamiento
de Málaga

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
REGISTRO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS
INSCRIPCIÓN DEFINITIVA

nº doc: 205263/21
nº orden: 31 /21 fecha: 07/04/2021

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA EN MATERIA DE CONTROL DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA

En Málaga, a 19 de marzo de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Juan Antonio Marín Lozano, Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en virtud, respectivamente, del Decreto del Presidente 3/2019, de 21 de enero, por el que se designa Vicepresidente de la Junta de Andalucía a don Juan Antonio Marín Lozano, y del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en representación de la citada Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 26.2.m) de la citada ley.

De otra parte, el Excmo. Sr. Francisco de la Torre Prados, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Málaga, nombrado por Acuerdo del Pleno del día 15 de junio de 2019 y de conformidad con las competencias que le concede el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes con capacidad jurídica y legitimación bastante, y en representación de las respectivas entidades por cuya cuenta intervienen

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71, la competencia exclusiva en materia de turismo. En este ámbito, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (en adelante la «Consejería») tiene atribuidas las señaladas competencias en materia de turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Entre estas competencias a ejercer se encuentra el control sobre los servicios turísticos desarrollados reglamentariamente, tal y como dispone el artículo 28.3 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, y específicamente «la comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de turismo, especialmente la persecución de las actividades clandestinas», según establece el artículo 63.a) de la citada ley.

SEGUNDO.- A través de los Planes anuales de Inspección Programada se configura el marco básico de la actuación inspectora a desarrollar por las Delegaciones Territoriales para el cumplimiento periódico de los objetivos fijados por la Consejería, dentro de su competencia de comprobación y control del cumplimiento de la normativa en materia de turismo, incluyendo la tramitación, en su caso, de los correspondientes procedimientos sancionadores.





Junta de Andalucía



Ayuntamiento
de Málaga

TERCERO.- En virtud de lo establecido en los apartados a) y f) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio de Málaga ejerce las competencias propias, respectivamente, en materia de disciplina urbanística y de policía local. Igualmente, el municipio de Málaga tiene atribuidas por el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, las competencias en materia de disciplina urbanística.

CUARTO.- El auge y desarrollo del turismo en Andalucía ha implicado un aumento considerable de los prestadores de servicios turísticos, lo que a su vez ha provocado un aumento de los problemas que la actividad turística genera en el territorio de los municipios, por lo que se hace necesario aunar esfuerzos para, en ejercicio de las competencias propias de cada Administración, velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos para ejercer la actividad y advertir la detección de aquellos prestadores que ejercen la misma sin la necesaria habilitación legal, y que por tanto actúan en el mercado sin ningún control de la actividad.

Por todo lo anterior, las partes firmantes manifiestan su interés en establecer un marco de mutua colaboración y cooperación en aras de garantizar el cumplimiento por los titulares de los servicios, empresas y establecimientos turísticos, así como de aquellos que proyecten su ejercicio, de sus obligaciones normativas en materia turística y urbanística.

Por lo expuesto, las partes, en la representación que ostentan y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan firmar el presente Protocolo General de Actuación con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

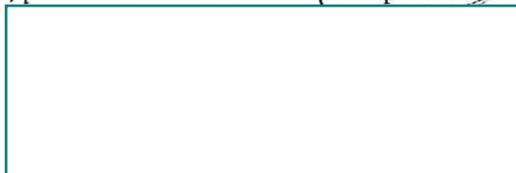
El presente Protocolo General de Actuación tiene como objeto establecer unas bases de mutua colaboración entre las partes con el fin de controlar y verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de los servicios turísticos, tanto los que estén en ejercicio como los proyectados, por parte de los titulares de los mismos y de quienes intermedien en la prestación de estos servicios.

SEGUNDA.- Líneas de actuación.

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias propias, arbitrará medidas tendentes a llevar a cabo las actuaciones necesarias para el control de los servicios turísticos en su término municipal, fundamentalmente mediante la detección de aquellos que se encuentren en situación de clandestinidad, entendiéndose por tales los que presten el servicio turístico sin haber cumplido el deber de presentación previa de la correspondiente declaración responsable para su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía o, en el caso de los guías de turismo, del otorgamiento de la correspondiente habilitación.

La Consejería suministrará al Ayuntamiento la información necesaria para que el Ayuntamiento pueda llevar a cabo las actuaciones necesarias para el ejercicio de sus competencias, y dará el apoyo necesario, principalmente en materia de interpretación normativa.

La Consejería recibirá la información suministrada por el Ayuntamiento, a la que se dará, en su caso, el tratamiento de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo causar el inicio de los procedimientos a tramitar por la Consejería.





Junta de Andalucía



Ayuntamiento
de Málaga

Lo señalado en los párrafos precedentes no supone en ningún caso delegación de competencias en materia de inspección o sancionadora turística, que seguirán residiendo en la Consejería.

En cualquier caso, el Ayuntamiento seguirá ejerciendo sus competencias en materia de infracciones, fundamentalmente por incumplimientos de licencias urbanísticas. En todo caso, en el suministro de información deberá respetarse la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos.

TERCERA.- Comisión de Seguimiento.

Las partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada parte, además de una persona que ostente la Secretaría, respetándose el principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres.

La Consejería ostentará la Presidencia y estará representada por la personal titular de la Delegación Territorial de Málaga quien podrá delegarla en persona funcionaria con rango mínimo de Jefatura de Servicio. La persona titular de la citada Delegación Territorial designará tanto al segundo representante de la Consejería como a quien ocupará la Secretaría, con voz pero sin voto y, en su caso, a la persona que le sustituya. Todos deberán ser personal funcionario de carrera del referido órgano territorial provincial.

Por parte del Ayuntamiento, los representantes serán designados por el Área de Alcaldía.

La Comisión se constituirá en reunión a celebrar dentro del mes siguiente a la firma del presente Protocolo, y en ella se determinarán los servicios objeto de control y, en su caso, los aspectos a verificar.

Deberá asimismo, reunirse al menos, una vez al año para analizar los resultados obtenidos en función de las actuaciones desarrolladas y, en su caso, proponer nuevas medidas que permitan mejorar aquéllos.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados establecido en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”

CUARTA.- Régimen jurídico.

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y la consideración de protocolo general de actuación, según establece el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En lo no dispuesto en el mismo, se estará a lo establecido en la citada ley y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, en relación con el artículo 6, ambos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Protocolo queda excluido del ámbito de aplicación de dicha ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, tal como se establece en el citado artículo 4.





Todas las cuestiones que pudieran suscitarse con ocasión de la interpretación, modificación y resolución y efectos del presente Protocolo serán resueltas de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran resultar en la aplicación del presente Protocolo.

QUINTA.- Régimen económico.

El presente Protocolo no conlleva ningún gasto para las partes firmantes, que desarrollarán las actuaciones previstas con sus propios medios personales y materiales.

SEXTA.- Vigencia.

El presente Protocolo tendrá una vigencia de dos años a contar desde su firma, prorrogable por una sola vez por el mismo período con la manifestación expresa y escrita de ambas partes.

SÉPTIMA.- Modificación y resolución.

Las partes firmantes, de mutuo acuerdo, podrán modificar el presente Protocolo, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación dentro del plazo de duración del mismo.

Por otra parte, podrá producirse la resolución del presente Protocolo por alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su puesta en práctica, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Protocolo en el lugar y fecha arriba indicados.

<p>EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.</p> <div data-bbox="287 1612 710 1758" style="border: 1px solid black; height: 65px; width: 265px;"></div> <p>Fdo.: Juan Antonio Marín Lozano</p>	<p>EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA</p> <div data-bbox="821 1556 1300 1747" style="border: 1px solid black; height: 85px; width: 295px;"></div> <p>Fdo: Francisco de la Torre Prados</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente Protocolo General de Actuación es conforme con la aprobación efectuada por Resolución del Sr. Alcalde de fecha 16 de marzo de 2021. Asimismo se extiende para hacer constar la formalización del Protocolo citado, con efectos desde la suscripción.

En Málaga, a 22 de marzo de 2021

La Administrativa de Administración General del Área de Turismo y Promoción de la Ciudad

Fdo. Pilar Álvarez Muñoz

[Empty signature box]

Este protocolo efectivamente ha sido firmado